

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 244

Custodia y cuidado personal

Demandante: Rafael Jhovanny Ruiz Márquez

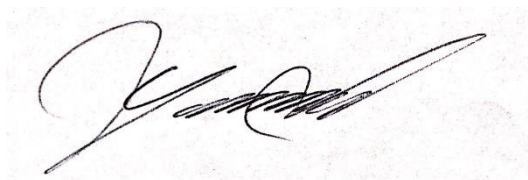
Demandado: JennyferCertain Carrillo

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede dentro del término allí estipulado, por cuanto según se colige del informe secretarial la subsanación se presentó de manera extemporánea, por tanto se rechaza la presente demanda. En consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciense a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° N° 056 DE HOY 24/08/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

y.r.m.